



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 1-VALLADOLID

EDICTO relativo al procedimiento ordinario 0000556/2020.

N.I.G.: 47186 33 3 2020 0000573.

Procedimiento: PO Procedimiento Ordinario 0000556/2020.

Sobre: Urbanismo.

De: Asociación de Propietarios del Sector Área Homogénea 7 «Las Riberas».

Abogado: Francisco Bengoechea Arrieta.

Procuradora: Paula Margarita Mazariegos Luelmo.

Contra: Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Ayuntamiento de Valladolid.

Abogado: Letrado de la Comunidad, Letrado del Ayuntamiento.

EDICTO

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por la Procuradora D.^a PAULA MARGARITA MAZARIEGOS LUELMO, en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL SECTOR ÁREA HOMOGÉNEA 7 «LAS RIBERAS», frente a la CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, sobre PGOU VALLADOLID, en los que, por resolución de fecha 7/4/2022 se acordó publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León el FALLO de la Sentencia recaída en este procedimiento, que es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Que estimando en parte el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Mazariegos Luelmo, en nombre y representación de la Asociación de Propietarios del Área Homogénea 7 «Las Riberas» del anterior Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid, y registrado con el número 556/2020, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de la Orden FYM/468/2020, de 3 de junio, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, por la que se aprobó definitivamente de forma parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid promovida por su Ayuntamiento, de acuerdo con el documento aprobado en el Pleno Municipal celebrado el 4 de febrero de 2020, exclusivamente en cuanto asigna la categoría de suelo rústico con protección agropecuaria a las siguientes fincas del ámbito del antiguo Área Homogénea 7



«Las Riberas»: las parcelas del polígono 15 números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 35, 36, 37, 38, 39 (esta en una superficie de 4,1736 ha), 40 (en 6,2831 ha), 41, 45 (en 5,3636 ha), 72, 74, 76, 78, 80, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 93, 95, 98, 107, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 134, 137, 142, 143, 145 (en 0,6819 ha), 148 (en 0,8728 ha), 149 (en 0,9079 ha), 150 (en 2,6772 ha), 151 (en 1,8255 ha), 152 (en 1,2846 ha), 153 (en 1,2150 ha), 154 (en 3,0858 ha) y las reflejadas como parcelas 01, 02, 03, D01, D04, (ref. catastral 4822D0400UM50G), D05 (ref. catastral 4822D0500UM50G), D09 y D10, así como en cuanto asigna a la parcela 14 de ese mismo polígono 15 de la categoría de suelo rústico con protección natural y en cuanto clasifica como suelo rústico de asentamiento irregular las parcelas 2, 3, 4, 5, 6 y 140 del polígono 15 y las identificadas como parcelas 014, D02, D03, D04 (ref. catastral 4817D0400UM50G), D05 (ref. catastral 4817D0500UM50G), D06 y D07, quedando todas las fincas mencionadas como suelo rústico común. Desestimamos por el contrario las demás pretensiones ejercitadas por la parte actora. No se hace una especial imposición a ninguna de las partes de las costas causadas.

En Valladolid, a 3 de junio de 2022.

*El/La Letrado/a de la Administración
de Justicia*